PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 VIGÉSIMA SEGUNDA SECCIÓN Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVI	Morelia, Mich., Viernes 18 de Diciembre de 2020	NÚM. 67

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares
Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:
$ 29.00 del día
$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

CONTENIDO

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Acuerdo por el que se declaran los días inhábiles correspondientes al año 2021. 1

Acuerdo emitido en sesión de Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo el día 16 dieciséis de diciembre del año 2020 dos mil veinte. 2

Convenio de Colaboración Celebrado entre el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y la Secretaría de Contraloría del Estado. . 3

Convenio de Colaboración celebrado entre el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y el Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 5

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

«Para el año 2021 dos mil veintiuno se declaran días inhábiles los siguientes:

1 al 5 de enero: Complemento segundo periodo vacacional 2020.

1 de febrero: Aniversario de la promulgación de las Constituciones Federales de 1857 y 1917, conforme al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

10 de febrero: Día del Empleado Estatal.

15 de marzo: Conmemoración del Natalicio de Benito Juárez, conforme al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

Del 29 de marzo al 2 de abril: Con motivo de la Semana Santa.

Del 16 al 30 de julio: Primer periodo vacacional.

16 de septiembre: Conmemoración del inicio de la Independencia de México.

30 de septiembre: Conmemoración del Natalicio de José María Morelos y Pavón.

19 de octubre: Aniversario Luctuoso del General Lázaro Cárdenas del Río.

2 de noviembre: Conmemoración del Día de muertos.

15 de noviembre: Aniversario de la Revolución Mexicana, conforme al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

Del 20 de diciembre de 2020 al 4 de enero de 2021: Segundo periodo vacacional».

La suscrita, licenciada María Cristina Iniestra Álvarez, Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 145 fracción I, 165 fracciones VI, IX y XII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el 30 fracción III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

C E R T I F I C A

Que el presente Acuerdo por el que se declaran los días inhábiles correspondientes al año 2021, fue aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, en sesión del día 09 nueve de diciembre de 2020 dos mil veinte, por unanimidad de votos de los Magistrados Sergio Mecino Morales, Presidente, J. Jesús Sierra Arias, Griselda Lagunas Vázquez, Rafael Rosales Coria y Licenciado Santiago Manzo Chávez, Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en funciones de Magistrado por ministerio de Ley.- Se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los nueve días del mes de diciembre de 2020 dos mil veinte.- Conste. Doy fe. (Firmado).

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ACUERDO EMITIDO EN SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EL DÍA 16 DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

«En desahogo del único punto del orden del día, con fundamento en los artículos 159 fracción VII y 163 E del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, del Acuerdo del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo por el que se modifica el Acuerdo que establece el número de Juzgados Administrativos del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo y autoriza la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros con lo que actualmente cuentan las Salas Administrativas Ordinarias a los Juzgados Administrativos y las Bases de la Convocatoria al Segundo Concurso de Oposición para ocupar una plaza de Juez Administrativo o Jueza Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y con base en el Informe y Dictamen de Resultados emitido por el Jurado que llevó a cabo la organización, práctica y calificación de los exámenes del concurso y por el que se informó a la Magistrada y Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal que la Clave de Inscripción PSJA002-2020/A001 obtuvo el porcentaje más alto en la evaluación general de todas las etapas y, por consecuencia, es quien gana el Segundo Concurso de Oposición para ocupar una plaza de Juez Administrativo o Jueza Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, correspondiendo dicha clave a la aspirante Licenciada Silvia Berenice Navarrete Horta, el Magistrado Presidente somete a consideración del Pleno de este Tribunal la siguiente propuesta de:

A C U E R D O

1. Se designa a la Licenciada Silvia Berenice Navarrete Horta como Jueza Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo por un periodo de 5 cinco años a partir del día 06 seis de enero del año 2021 dos mil veintiuno al 05 cinco de enero del año 2026 dos mil veintiséis ejerza funciones como titular del Juzgado Administrativo con residencia en el municipio de Uruapan, Michoacán.

2. Todos los asuntos en trámite procedentes de la región correspondiente a la jurisdicción del Juzgado Administrativo con sede en la ciudad de Uruapan, serán transferidos por los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Administrativos a ese órgano jurisdiccional, para continuar con su substanciación, resolución, cumplimentación, en su caso, y archivo definitivo; una vez quede instalado el Juzgado para el cual fue designada.

3. Hasta en tanto el Pleno de este Tribunal emita el acta correspondiente al inicio de funciones del Juzgado Administrativo con sede en Uruapan, la Licenciada Silvia Berenice Navarrete Horta fungirá como Jueza Administrativa Auxiliar de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Administrativos en los asuntos procedentes de la región correspondiente a la jurisdicción con sede en Uruapan que se encuentren citados para dictar resolución.

Por lo que una vez sometido a votación fue aprobado por unanimidad de votos de la Magistrada y Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y por tanto se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo».

La suscrita, Licenciada María Cristina Iniestra Álvarez, Primer Secretaria habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 145 fracción I, 165 fracciones VI, IX y XII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el 30 fracción III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo,

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

C E R T I F I C A

Que el presente Acuerdo emitido en sesión de Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo el día 16 dieciséis de diciembre del año 2020 dos mil veinte, fue aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados Sergio Mecino Morales, Presidente, J. Jesús Sierra Arias, Griselda Lagunas Vázquez, Rafael Rosales Coria y Santiago Manzo Chávez, Secretario General de Acuerdos en funciones de Magistrado por ministerio de Ley.- Morelia, Michoacán de Ocampo, a 16 dieciséis de diciembre de dos mil veinte. Conste. Doy fe. (Firmado).

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN LO SUCESIVO «EL TRIBUNAL», REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE EL MAGISTRADO SERGIO MECINO MORALES, Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN LO SUCESIVO «LA SECRETARÍA», REPRESENTADA POR SU TITULAR EL L.A.E. FRANCISCO HUERGO MAURIN, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ «LAS PARTES», DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

1. Que con fecha 13 de noviembre de 2015 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán el Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en materia de anticorrupción y responsabilidades administrativas.

2. Que en esa misma reforma se estableció en el artículo 109 la competencia de **«EL TRIBUNAL»** para imponer sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la Ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades.

3. Que con fecha 18 de julio del año 2017 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo que tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

4. Que la misma Ley señala que en el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos y que en los procedimientos de responsabilidad administrativa deberán de observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.

5. Que en su Capítulo II Del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa ante la Secretaría y los Órganos Internos de Control, específicamente en su artículo 208 fracción II, se establece que, en los asuntos relacionados con Faltas Administrativas no graves, la Autoridad Sustanciadora le hará saber al presunto responsable el derecho que tiene de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.

D E C L A R A C I O N E S

I. DE «EL TRIBUNAL»:

I.1. Que es un órgano autónomo, independientemente en sus relaciones y de jurisdicción plena en materia administrativa con sujeción a los principios de legalidad, imparcialidad, seguridad jurídica, agilidad, transparencia, eficiencia, eficacia y buena fe, dotado de plena jurisdicción e imperio para hacer cumplir sus resoluciones en el territorio del Estado; con competencia para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre las autoridades administrativas y fiscales y los particulares, de conformidad con el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 154 y 155 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; 1 y 2 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

I.2 Que cuenta con un área de Defensoría Jurídica que tiene, entre sus funciones, orientar, asesorar y representar jurídicamente a los particulares en materia administrativa y fiscal, conforme a lo dispuesto en los artículos 171 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y 53 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa.

I.3 En Sesión de Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, el Magistrado Sergio Mecino Morales fue designado Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por un periodo de dos años, el cual comprende el ejercicio 2019-2020, y por tanto cuenta con atribuciones legales para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido por el artículo 162 fracciones I y XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 19 fracciones I y XIX del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

I.4 Que mediante Acuerdo de Pleno de fecha nueve de diciembre del año dos mil veinte, se autorizó la suscripción del presente Convenio de Colaboración entre el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

I.5 Que para efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Francisco I. Madero Poniente número 1622 Col. Nueva Valladolid, C.P. 58189, Morelia, Michoacán.

II. DE «LA SECRETARÍA»:

II.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de conformidad con los artículos 62 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 17 fracción III, 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6 fracción III, y 77 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo.

II.2 Que es la encargada de conocer, investigar y sancionar las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas y remitirlas, en los casos que la ley señale, a la autoridad competente para que se determine la aplicación de sanciones correspondientes.

II.3 Que su titularidad recae en el L.A.E. Francisco Huergo Maurín conforme a la designación realizada por el lng. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional de la Entidad, con fecha 11 de abril de 2018, y las atribuciones establecidas en los artículos 20, 20 bis y 20 ter. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo Vigente, el cual fue ratificado mediante acuerdo del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en sesión de Pleno celebrada el 9 nueve del mayo del mismo año, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 quince del mismo mes y año.

II.4 Que para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle Benito Juárez número 127 Col. Centro C.P. 58000 de esta ciudad de Morelia, Michoacán.

III. DE «LAS PARTES»:

III.1 Que reconocen el derecho a la defensa como un derecho fundamental y reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos el cual asegura la realización efectiva de los principios de igualdad de las partes y de contradicción dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa.

III.2 Que se reconocen mutuamente su personalidad jurídica y la de sus respectivos representantes legales.

III.3 Una vez reconocida la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración y sujetarse a sus términos y condiciones, señalando que no tienen impedimento legal alguno para obligarse, por lo que convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.
El objeto del presente Convenio es establecer las bases de colaboración entre **«LAS PARTES»** para instrumentar, en el ámbito de sus respectivas competencias, posibilidades y disponibilidad, el servicio de defensoría jurídica a los servidores públicos, así como a las personas que hubieren ocupado un empleo, cargo o comisión dentro del servicio público, y que se encuentren sujetos a un procedimiento de responsabilidad administrativa.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE «EL TRIBUNAL».
Proporcionar el servicio de defensoría jurídica a los servidores públicos, así como a las personas que hubieren ocupado un empleo, cargo o comisión dentro del servicio público, y que se encuentren sujetos a un procedimiento de responsabilidad administrativa, previa solicitud por escrito de **«LA SECRETARÍA»**.

TERCERA. COMPROMISOS DE «LA SECRETARÍA»:
Solicitar por escrito a **«EL TRIBUNAL»** el servicio de defensoría jurídica para los servidores públicos, así como a las personas que hubieren ocupado un empleo, cargo o comisión dentro del servicio público, y que se encuentren sujetos a un procedimiento de responsabilidad administrativa sustanciado ante **«LA SECRETARÍA»** cuando así se requiera.

CUARTA. COORDINACIÓN.
Para la consecución del objeto del Convenio de Colaboración, así como para el intercambio de cualquier aviso y/o notificación que deban darse **«LAS PARTES»** designarán por escrito a la persona que fungirá como Enlaces y Coordinadores del seguimiento al objeto señalado en la cláusula primera del presente Convenio.

Los Coordinadores tendrán las siguientes facultades:

a) Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo del cumplimiento al objeto del presente Convenio de Colaboración.

b) Evaluar los resultados de las acciones a que se refiere el inciso anterior, así como resolver los casos que se susciten respecto de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento jurídico; y,

c) Las demás que acuerden **«LAS PARTES»** con motivo del objeto del presente Convenio de Colaboración.

QUINTA. MODIFICACIONES.
Este instrumento jurídico podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo escrito por **«LAS PARTES»**, donde expongan y detallen las razones que justifiquen dicha modificación. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a **«LAS PARTES»** a partir de la fecha de su firma y formarán parte integrante del presente Convenio de Colaboración.

Asimismo **«LAS PARTES»** acuerdan que podrán celebrar acuerdos específicos para lograr el objeto del presente Convenio.

SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.
«LAS PARTES» podrán dar por terminado el presente Convenio de Colaboración mediante aviso por escrito y con 15 días hábiles de anticipación, lo cual procederá en los siguientes casos:

a) Por haberse incumplido el objeto para el que fue celebrado.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

b) Por acuerdo mutuo de **«LAS PARTES»**.

c) Por caso fortuito o fuerza mayor.

d) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas con el mismo.

SÉPTIMA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.
«LAS PARTES» convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente Convenio se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibido en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.

En caso de que alguna de **«LAS PARTES»** cambie de domicilio, se obliga a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días de anticipación a que dicho cambio se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

OCTAVA. RELACIONES LABORALES.
Queda expresamente pactado que **«LAS PARTES»** no tendrán responsabilidad civil de daños y perjuicios por las acciones derivadas del presente Convenio, por lo que cada una de **«LAS PARTES»** asumirá sus obligaciones laborales del personal designado para realizar el objeto del presente Convenio de Colaboración, continuando dicho personal bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, con independencia del lugar en el que presten sus servicios.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.
«LAS PARTES» se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la ejecución de este instrumento jurídico y se comprometen a no divulgarla en ninguna forma sin la autorización previa y por escrito de la parte que haya proporcionado la información, incluidos los datos personales, por lo que no podrán proporcionarla a terceros ajenos a **«LAS PARTES»**, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de cada una de ellas y con excepción de aquella información que se deba proporcionar en términos de la legislación en la materia que sea aplicable a cada una de **«LAS PARTES»**.

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN.
«LAS PARTES» manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe y de mutua colaboración, por lo que cualquier controversia que pueda surgir en cuanto a su interpretación y cumplimiento será resuelta por medio de la amigable composición, en caso de no llegar a ningún arreglo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales estatales ubicados en la ciudad de Morelia, Michoacán.

DÉCIMA PRIMERA. PREVISIÓN PRESUPUESTAL Y ADMINISTRATIVA.
La celebración y cumplimiento del convenio no requiere de previsiones presupuestales, ni implica creación de estructura administrativa de **«LAS PARTES»** para su ejecución.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN.
El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y concluirá su vigencia al 31 de diciembre del año 2021.

Enteradas **«LAS PARTES»** del contenido y alcance legal del presente Convenio de Colaboración, lo firman por duplicado en la Ciudad de Morelia, Michoacán el día 17 diecisiete de diciembre de 2020 dos mil veinte.

POR «EL TRIBUNAL»MAGISTRADO

SERGIO MECINO MORALES
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO
(Firmado)

POR «LA SECRETARÍA»

L.A.E. FRANCISCO HUERGO MAURIN
(Firmado)

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN LO SUCESIVO «EL TRIBUNAL», REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE EL MAGISTRADO LIC. SERGIO MECINO MORALES, ASISTIDO POR LA COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DEL TRIBUNAL Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ «EL IMAIP», REPRESENTADO POR LA DRA. REYNA LIZBETH ORTEGA SILVA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADA PRESIDENTA, Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO, ASISTIDA POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y VINCULACIÓN CIUDADANA, DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, QUIENES DE CONFORMIDAD LO SUSCRIBEN CONSIDERANDO LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. DE «EL TRIBUNAL»:

I.1. Que es un órgano autónomo, independientemente en sus relaciones y de jurisdicción plena en materia administrativa con sujeción a los principios de legalidad, imparcialidad, seguridad jurídica, agilidad, transparencia, eficiencia, eficacia y buena fe, dotado de plena jurisdicción e imperio para hacer cumplir sus resoluciones en el territorio del Estado; con competencia para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre las autoridades administrativas y fiscales y los particulares,

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALIDEZ LEGAL

de conformidad con el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 154 y 155 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; 1 y 2 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

I.2 Que de acuerdo con el artículo 8 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, este Tribunal se encuentra catalogado como sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la información, promoviendo la cultura de transparencia, fomentando los principios de gobierno abierto al establecer políticas de transparencia proactiva y la máxima publicidad de los actos de este Órgano Autónomo.

I.3 Que cuenta con una Coordinación de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como lo establece el artículo 126 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

I.4 Que en Sesión de Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, el Magistrado Sergio Mecino Morales fue designado Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por un periodo de dos años, el cual comprende el ejercicio 2019-2020, y por tanto cuenta con atribuciones legales para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido por el artículo 162 fracciones I y XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 19 fracciones I y XIX del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.5 Que mediante Acuerdo de Pleno de fecha nueve de diciembre del año dos mil veinte, se autorizó la suscripción del presente Convenio de Colaboración Interinstitucional entre **«El TRIBUNAL»** y el **«EL IMAIP»**, con el objetivo que se especifica en la primera cláusula de este convenio.

I. 6 Que para efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Francisco I. Madero Poniente número 1622 Col. Nueva Valladolid, C.P. 58189, Morelia, Michoacán.

II. «EL IMAIP»:

II.1 Que conforme a lo previsto en el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, párrafo primero, dispone que, «El Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley; se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública, por la ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados ambos ordenamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, y por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad».

II.2 Que el artículo 2° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, (en adelante Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública), tiene como objetivos:

I. Contribuir a la plena vigencia del Estado de Derecho;

II. Proveer lo necesario para que toda persona tenga acceso a la información pública, mediante procedimientos expeditos, sencillos y gratuitos;

III. Optimizar el nivel de participación ciudadana en la toma de decisiones y en la evaluación de las políticas públicas conforme a los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados;

IV. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno, transparentando el ejercicio de los recursos públicos y la gestión pública, a través de un flujo de información oportuna, eficaz, verificable, inteligible e integral;

V. Actualizar, optimizar, organizar y clasificar la información en posesión de los Sujetos Obligados;

VI. Asegurar la transparencia y la rendición de cuentas de los Sujetos Obligados a través de la generación de información sobre sus indicadores de gestión y del ejercicio y manejo de los recursos públicos, mediante la publicación completa, veraz, oportuna, confiable y comprensible a todas las personas;

VII. Promover, fomentar, difundir e institucionalizar la cultura de la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, gobierno abierto, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;

VIII. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;

IX. Regular la organización y funcionamiento del organismo garante y de las unidades de transparencia de los sujetos obligados y el medio de impugnación con que cuenten los solicitantes de información; y,

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

X. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan, por el incumplimiento de esta Ley.

II.3 Que el artículo 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en las fracciones VII y X, señala como atribuciones de **«EL IMAIP»:**

VII. Capacitar a los Servidores Públicos y brindar apoyo técnico a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información;

IX. Suscribir convenios con los sujetos obligados que propicien la publicación de información en el marco de las políticas de transparencia proactiva.

II.4 Que con fundamento en el artículo 118, fracción I, de la Ley de Transparencia, el Comisionado Presidente en turno, tendrá las facultades y obligaciones de representar legal y jurídicamente al Instituto, con facultades de apoderado para actos de administración, pleitos y cobranzas, previa autorización del Pleno.

II.5 Que, en la Décima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 25 veinticinco de septiembre de 2019 dos mil diecinueve,[1] fue aprobado por unanimidad la designación de la **Dra. Reyna Lizbeth Ortega Silva,** como Comisionada Presidenta del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

II.6 La **Dra. Reyna Lizbeth Ortega Silva,** acredita su personalidad y representación legal, con su designación y nombramiento como Comisionada Presidenta del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el acuerdo **UNANIMIDAD/PLENO/ACUERDO/11/25-09-19** de fecha 01 uno de octubre de 2019 dos mil diecinueve, representatividad que la faculta para la celebración del presente convenio.[2]

II.7 El Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la **Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha 02 dos de diciembre de 2020 dos mil veinte**, por unanimidad de votos el Pleno aprobó suscribir del presente convenio de colaboración.

II.8 El Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales **«EL IMAIP»,** tiene como domicilio legal el ubicado en Avenida Camelinas, número 571, colonia Félix Ireta, código postal 58070, en la ciudad de Morelia, Michoacán, mismo que señala para todos los efectos y fines del presente Convenio.

[1] IMAIP/CHG/S.G./ACTA/18 ORDINARIA/PLENO/25-09-19.

III. DE LAS PARTES:

III.1 Que el presente convenio tiene como propósito formalizar una acción de vinculación entre las partes, para que de manera conjunta contribuyan a los objetivos de ambas.

III.2 Que libres de coacción manifiestan su interés en asumir las obligaciones y derechos consignados en el presente convenio.

III.3 Que, en mérito de lo anterior, **«LAS PARTES»,** reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que se ostentan, manifestando su voluntad de celebrar en presente convenio, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. El objeto del presente convenio es que **«El IMAIP» y «EL TRIBUNAL»,** colaboren conjuntamente en la consecución de sus fines, mediante el desarrollo de actividades de capacitación, cursos, talleres, foros, o cualquier otra forma didáctica, técnica y de gestión, dirigidas al personal de **«LAS PARTES»**, comunidad de instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil, con el propósito de promover el conocimiento en temas relativos a:

1. Actualización, coordinación e interoperabilidad, técnica, semántica, organizativa.
2. Transparencia y Acceso a la Información.
3. Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
4. Implementación de la Ley General de Archivos y Gestión Documental.
5. Rendición de Cuentas.
6. Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva, entre otros.

De igual forma, el presente convenio busca fortalecer las acciones institucionales para el cumplimiento de la Ley de Transparencia.

SEGUNDA. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, y atendiendo a la naturaleza y atribuciones de las instituciones participantes, en el ámbito de sus competencias, **«LAS PARTES»,** se comprometen a lo siguiente:

1. Coadyuvar de manera conjunta en la logística, agenda, organización y realización de eventos que se impartan.
2. Brindar apoyo técnico, informático, documental, académico y de infraestructura, para el correcto desarrollo de los eventos celebrados con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio.
3. Promover y difundir entre el personal de sus respectivas instituciones, los programas, eventos, cursos y demás eventos análogos que se organicen con motivo del presente convenio, previa notificación o invitación.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

4. Propiciar el intercambio de información técnica, jurídica y académica, relacionada con temas de Justicia Administrativa, de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, de interoperabilidad, tanto para el mejor desarrollo de las actividades de cada una de «LAS PARTES», así como para la organización de los eventos de capacitación que se deriven del presente instrumento.

5. Brindar apoyo y asesoría entre **«LAS PARTES»,** conforme a la naturaleza y ámbito de competencia, para el óptimo desarrollo de las capacitaciones y producción del material didáctico que se estime necesario.

6. Contribuir al desarrollo de una cultura activa en materia Administrativa, de Acceso a la Información, Gobierno Abierto, Transparencia proactiva y Protección de Datos Personales, fortaleciendo con ello la vida democrática del Estado.

TERCERA. DEL CUIADO DEL MATERIAL DIDÁCTICO Y EQUIPO TÉCNICO. «LAS PARTES» conviene en utilizar en forma adecuada los materiales didácticos y el equipo de apoyo técnico que en su caso sea proporcionado por las mismas, por lo que en caso de que sufriera algún daño durante el desarrollo de las actividades, se comprometen a realizar su reparación o reposición, según convenga

CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. «LAS PARTES», guardaran las formas de confidencialidad que sean necesarias respecto de la información, datos y actividades materia del presente convenio, de conformidad con la legislación de Protección de Datos Personales y de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Queda expresamente entendido que **«LAS PARTES»,** podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus tareas académicas e institucionales exclusivamente. Aunado a lo anterior, las mismas se manifiestan conformes para que en forma indistinta o conjunta, puedan efectuar su difusión, sin menoscabo de ejercer las acciones que resulten procedentes en contra de terceros por el uso indebido y no autorizado de las obras autorales que se produzcan, conforme a los establecido en la Ley Federal de Derecho de Autor y la Ley de Propiedad Industrial en vigor.

QUINTA. TRANSPARENCIA. Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre **«LAS PARTES»**, y la relativa a las actividades emprendidas para el logro del objeto del convenio, será pública, en razón de lo cual llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía, así como para salvaguardar la protección de los datos personales en posesión de **«LAS PARTES»,** lo anterior, en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo y al Código de Justica Administrativa para el Estado de Michoacán y demás ordenamientos que resulten aplicables.

En caso de que alguna de **«LAS PARTES»,** considere que determinada información generada en virtud de la aplicación del presente convenio de colaboración, tenga el carácter de reservado o confidencial, le notificara por escrito a la otra a fin de que estén en aptitud de seguir el procedimiento de Ley para la clasificación de la información.

SEXTA. ÓRGANOS. «LAS PARTES», convienen en gestionar, en su caso, ante máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente convenio.

SÉPTIMA. NO ASOCIACIÓN. «LAS PARTES», reconocen que las relaciones establecidas en el presente convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino únicamente como una relación de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, las cuales pueden consistir en adeudos, daños, perjuicios celebración de contratos, convenios o cualquier otra causa análoga.

OCTAVA. DESINTERÉS DE LUCRO. En razón de que la relación entre **«LAS PARTES»**, es únicamente de apoyo y colaboración, manifiestan que el presente instrumento no representa acto o acción que se considere o sea susceptible de lucro, sólo formaliza la participación de **«LAS PARTES»**, en la realización del objeto precisado en la cláusula Primera del presente convenio.

NOVENA. «LAS PARTES», bajo ningún motivo o circunstancia podrá ceder en forma parcial o total, los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA. Para el desarrollo y seguimiento de las actividades de colaboración materia de este convenio, se designará, por lo menos a un representante por cada una de las partes, mismos que se nombrarán en este acto. **«EL TRIBUNAL»**, nombra a la Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

«EL IMAIP», designa el Jefe del Departamento de Capacitación y Vinculación Ciudadana, del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; ambos colaboradores contarán con las facultades para revisar los acuerdos específicos de trabajo relativos al objeto y materia del presente convenio, representantes que llevarán esta encomienda durante el tiempo que dure su encargo.

DÉCIMA PRIMERA. La vigencia del presente convenio será de **un año** contado a partir del día de su firma, y podrá ser renovado previo acuerdo de las partes, quedando las partes en libertad de darlo por terminado en cualquier momento, previa notificación que por escrito haga una a la otra, con 30 (treinta) días naturales de anticipación; de configurarse este supuesto, las partes se comprometen a llevar hasta su conclusión los programas que se estén ejecutando.

DÉCIMA SEGUNDA. Para la resolución de cualquier duda o controversia que llegara a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución del presente instrumento legal, las partes convienen en resolverla a través del diálogo y la conciliación; asimismo el presente

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

convenio podrá darse por terminado o rescindirse, por voluntad de **«LAS PARTES»**, o bien con el simple aviso por escrito que se realice con 30 treinta días de anticipación, sin perjuicio de que concluyan las acciones que se tengan programadas previamente.

DÉCIMA TERCERA. «LAS PARTES» manifiestan que cualquier controversia que pueda surgir en cuanto a su interpretación y cumplimiento será resuelta ante los tribunales competentes radicados en esta ciudad capital

Enteradas **«LAS PARTES»** del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman por duplicado, el día 15 quince de diciembre de 2020 dos mil veinte en la Ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo. Mandándose publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

POR «EL TRIBUNAL»

MAGISTRADO SERGIO MECINO MORALES
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN
(Firmado)

POR «EL IMAIP»

DRA. REYNA LIZBETH ORTEGA SILVA
COMISIONADA PRESIDENTA
(Firmado)

TESTIGO

MTRA. ARELI YAMILET NAVARRETE NARANJO
COMISIONADA DEL IMAIP
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"